



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-161/SOT-078

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil tres. -

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-161/SOT-078, con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Gertrudis Pérez Arriola. -----

----- R E S U L T A N D O -----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día seis de junio de dos mil tres, la C. Gertrudis Pérez Arriola manifestó su inconformidad por “el derribo y poda excesiva, sin ninguna razón” de árboles en el predio ubicado en Avenida Universidad 1330, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F. -----

S E G U N D O.- Que con fecha doce de junio de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/437/2003. -----

T E R C E R O.- Que con fechas trece, dieciséis y dieciocho de junio de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes. -----

C U A R T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 y 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12, fracciones III y V, y 32 de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/452/2003 de fecha dieciocho de junio de dos mil tres, se verifique el cumplimiento de la autorización No. 627-03 y No. de Cesac 3333-03. -----



QUINTO.- Que con fecha veinticinco de julio de dos mil tres se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DSU/0189/03 de fecha dos de julio del mismo año, a través del cual el Director de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán informa acerca del cumplimiento del permiso No. 627/03 y Cesac 3333/03, por lo que: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II.- Que del reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día trece de junio de dos mil tres, se constató la existencia en el interior del conjunto habitacional ubicado en Av. Universidad No. 1330, de diez árboles marcados con letras de pintura color rojo, correspondientes, a decir de la denunciante, a los árboles que se derribarían o podarían, y cuyos datos se enlistan en la siguiente tabla: -----

Tabla 1

	Especie	Altura apx.	Diámetro apx.	Señal
1	Eucalipto	15 m.	30 cm.	"D"
2	Eucalipto	15 m.	40 cm.	"D"
3	Eucalipto	20 m.	30 cm.	"P"
4	Eucalipto	20 m.	50 cm.	"D"
5	Eucalipto	10 m.	30 cm.	"D"
6	Eucalipto	28 m.	-	"P"
7	Eucalipto	33 m.	-	"P"
8	Trueno	6 m.	-	"P"
9	Fresno	15 m.	-	"P"
10	Fresno	15 m.	-	"P"



Asimismo, la denunciante facilitó copia del Documento No. de Ecología 627-03 y Cesac 3333-03, de fecha “diez de abril de dos mil dos” (*sic*), firmado por el Ing. Héctor H. Arellano Miramón, Jefe de la Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Coyoacán, a través del cual “se recomienda a la C. Olga Burgos, el Derribo de 6 eucaliptos secos y poda de 1 liquidámbar y 1 eucalipto”, con vigencia hasta el diez de junio de dos mil tres. -----

Con fecha dieciséis de junio de dos mil tres, derivado del reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal de esta Subprocuraduría, se constató el derribo de un eucalipto de 10 metros de altura, correspondiente al señalado con el número 5 en la Tabla anterior, por personal contratado por la C. Olga Burgos, administradora del Conjunto Habitacional, que como autorización, presentó el Documento No. de Ecología 627-03 y Cesac 3333-03, de fecha trece de junio de dos mil tres, firmado por el Ing. Héctor H. Arellano Miramón, Jefe de la Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Coyoacán, a través del cual “se recomienda a la C. Olga Burgos, el derribo de 4 Eucaliptos y poda de reducción de copa de 2 fresnos, 1 troeno y 1 eucalipto”, con vigencia hasta el trece de agosto de dos mil tres. -----

Posteriormente, durante un nuevo reconocimiento de hechos por parte de personal de esta Subprocuraduría, se constató que se encontraron derribados los árboles numerados con el 1, 4, y 5 de la Tabla 1, todos ellos Eucaliptos. Asimismo, el árbol numerado con el 3 en la misma tabla, fue desmochado severamente, retirándose la totalidad de su follaje. El árbol numerado con el 2 fue podado levemente, mientras que los Fresnos y el Trueno, numerados con el 8, 9 y 10 fueron sometidos a una poda basal o de elevación de copa, llevada a cabo de manera correcta. La información anterior se presenta en la siguiente tabla: -----

Tabla 2

	Especie	Acción constatada	Señal pintada
1	Eucalipto	Derribo	“D”
2	Eucalipto	Poda leve	“D”
3	Eucalipto	Desmoche	“P”
4	Eucalipto	Derribo	“D”
5	Eucalipto	Derribo	“D”
6	Eucalipto	Ninguna	“P”
7	Eucalipto	Ninguna	“P”
8	Trueno	Poda basal	“P”
9	Fresno	Poda basal	“P”
10	Fresno	Poda basal	“P”

Derivado de la solicitud de información realizada por esta Subprocuraduría a la Delegación Coyoacán, el Director de Servicios Urbanos informó mediante oficio No. DSU/0189/03 de fecha dos de julio de dos mil tres, que el veintitrés de junio de ese mismo año, se realizó por parte de la Unidad Departamental de Ecología, una



inspección para comprobar el cumplimiento del permiso citado anteriormente, constatándose que “se realizó el derribo de 3 eucaliptos y la poda de reducción de copa de 2 fresnos, 1 troeno y 1 eucalipto, quedando pendiente por derribar 1 eucalipto”. -----

Del análisis de la información citada, se desprende que el derribo y poda de árboles motivo de la denuncia se realizó conforme al permiso otorgado por la Delegación Coyoacán. -----

III.- Con el fin de promover el respeto a la legalidad en materia de poda y derribo de árboles, cabe aclarar que de acuerdo con los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el derribo, poda o trasplante de árboles en el área urbana es competencia de la Delegación Coyoacán, quien a través de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes. -----

Cabe señalar que toda persona que dañe negativamente un área verde o jardinera pública, o derribe un árbol sin autorización, ya sea en vía pública, en bienes de dominio público o en propiedad de particulares, deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, en términos de los artículos 90 y 119 de la citada Ley. -----

Asimismo, de acuerdo a los artículos 3º fracción XXXV y 6º inciso E) fracción I del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, quienes pretendan llevar a cabo obras o actividades en zonas circundantes a los cuerpos de agua, tal como es el Río Magdalena, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. -----

Además, de acuerdo a la Ley Ambiental del Distrito Federal, todo derribo de árboles deberá considerar la restitución mediante la compensación física o económica, por parte de la solicitante de la autorización de derribo, en este caso la C. Olga Burgos, en su calidad de Administradora del Conjunto Habitacional de Av. Universidad 1330.

En toda restitución se debe definir las especies, considerando las condiciones propias del lugar a establecerse; así como los sitios para la restitución, tomando en cuenta que la planta será en el sitio del derribo. En caso de no ser viable la plantación, en el sitio, deberá realizarse éste lo mas cerca posible, o bien en sitio que la Secretaría determine, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución. -----

En el caso de la presente denuncia, de acuerdo al comprobante de donación referente al No. de solicitud 627/03 de fecha trece de junio de dos mil tres, recibido por la Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Coyoacán, la C. Olga



Burgos cumplió con la donación de cuatro árboles por cada uno que se le ha autorizado derribar, por lo cual le fueron entregados a esa Unidad 12 Ficus de 2 metros de altura y 3 centímetros de diámetro. -----

Asimismo, de acuerdo con el citado comprobante de donación, documental pública que fue considerada como prueba y valorada en términos de los artículos 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende que la C. Olga Burgos se compromete a plantar “en el lugar del estacionamiento Ficus de cuatro metros de altura y 20 centímetros de diámetro”, por lo que: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Llévense a cabo las acciones procedentes para el seguimiento de las acciones de restitución de los árboles derribados. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la C. Gertrudis Pérez Arriola para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la C. Gertrudis Pérez Arriola, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/XTT